

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 5 de junio de 2020

Nº 391

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir el Proyecto de Ley de la Reserva Militar Activa, de conformidad con los Artículos 203 y 238, Numeral 9), de la Constitución Nacional, para su estudio, aprobación y posterior promulgación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley de la Reserva Militar Activa tiene como fin primordial contar con una herramienta legal para que las mismas puedan apoyar a las Fuerzas Militares en el cumplimiento de su misión constitucional, sin que esto implique gasto adicional al Estado paraguayo.

La Reserva Militar Activa es el conjunto de ciudadanos con instrucción militar o no sin distinción de sexo, clase o remesa, con vocación de servicio a la Nación, que en forma voluntaria se presentan a las Unidades Militares, a fin de iniciar o actualizar sus conocimientos, integrar y apoyar las Fuerzas Armadas de la Nación en el cumplimiento de su deber constitucional y en las actividades civico militares.

La Reserva Militar Activa abre la posibilidad de que las mujeres, en forma voluntaria, puedan ser parte de las actividades inherentes a la instrucción para la Defensa Nacional y de otros servicios a la sociedad a través de la reserva.

Actualmente, en todos los países de altísimo estándar socioeconómico existe una Ley que permite a sus Fuerzas Armadas la incorporación de los reservistas que desean involucrarse en la Defensa Nacional.

Este Proyecto de Ley propone que todo ciudadano que haya cumplido o no con el Servicio Militar Obligatorio y desee integrar las filas de la Reserva Militar Activa obtenga instrucción militar dentro de sus respectivas Fuerzas Singulares de tal manera a adquirir nuevos conocimientos y destrezas militares, así como también de reforzar los ya adquiridos para cumplir con las obligaciones relacionadas con el Servicio Militar y estar preparados para la Defensa Nacional. La reserva activa constituye una fuerza capaz de ser movilizada y desplegada rápidamente, siendo ésta la de mayor significación.

  
Cexter/2019/9946

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023



46  
5/14

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

En la historia gloriosa del Paraguay subyace la naturaleza de un pueblo pacífico, pero heroico, verificado en el hecho de que gran parte de la soberanía histórica se debe a una configuración defensiva, basada en organizaciones en reserva. Tanto es así que la Independencia de la República fue posible gracias a la incorporación de ciudadanos dentro de las filas militares, quienes fueron los exponentes más importantes de los Próceres de Mayo.

Se considera entonces, absolutamente necesario que la Nación paraguaya disponga una ley que contemple el funcionamiento de la Reserva y, además, brinde un Marco Legal adecuado a aquellos que cumplen la función de «Reserva Militar Activa».

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

*[Handwritten signature]*  
Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

*[Handwritten signature]*  
Bernardino Soto Estigarribia  
Ministro de Defensa Nacional

A Su Excelencia  
Señor Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y  
del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



*[Handwritten signature]*  
Roberto C. Cuenca  
H. Cámara Senadores

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023  
Carlos Rosso  
Jefe de Actualización de Expedientes  
Secretaría General  
H. Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

«DE LA RESERVA MILITAR ACTIVA»

CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES

*Art. 1º. - Créase la Reserva Militar Activa (RMA) de las Fuerzas Armadas de la Nación de la Nación, con el objeto de prestar los servicios necesarios para la Defensa Nacional, en la forma que será determinada por la presente ley y su reglamentación.*

*Art. 2º. - La reserva es el conjunto de ciudadanos, con instrucción militar o sin ella, integrantes del potencial humano del país, que no se encuentran comprendidas en conscripción ni en Servicio Activo.*

*Art. 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*a) Reserva Nacional: el conjunto de personas, sin distinción de sexo, que se encuentran en condiciones síquicas, físicas y morales de ser movilizadas o de cumplir otras funciones en beneficio del país.*

*b) Reserva de las Fuerzas Armadas: el conjunto de personas, sin distinción de sexo, que, encontrándose en edad militar, con instrucción o sin ella, están en condiciones de ser movilizadas por las Fuerzas Armadas.*

*c) La Reserva Militar o Reserva de las Fuerzas Armadas está constituida sobre la base del siguiente personal:*

*1) Personal en situación de retiro Oficiales y Suboficiales proveniente del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación;*

*2) Personal con instrucción militar proveniente del Servicio Militar Obligatorio;*

*3) Personal egresado de las escuelas de formación y educación, Colegios Técnicos y Agropecuarios; y*

*4) Personal sin instrucción militar.*

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

- Art. 4º.- La Reserva Militar Activa es un conjunto de ciudadanos, con instrucción militar o sin ella, sin distinción de sexo, clase o remesa, con vocación de servicio a la nación, que en forma voluntaria se presenta en las unidades militares para recibir instrucción militar a fin de iniciar o actualizar sus conocimientos, para integrar los cuadros y apoyar a las Fuerzas Armadas de la Nación en el cumplimiento de su misión constitucional y en actividades cívico-militares.*
- Art. 5º.- El personal de la Reserva Militar o de las Fuerzas Armadas se clasificará en reserva activa e inactiva.*
- Art. 6º.- Los Comandantes de las Fuerzas Singulares habilitarán Unidades de Reservistas en sus Comandos Componentes, reglamentarán la instrucción militar, los servicios y otras actividades a ser realizadas.*
- Art. 7º.- La Comandancia de las Unidades de Reservistas de cada Fuerza serán asumidas por Oficiales del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.*
- Art. 8º.- Las actividades serán desarrolladas los fines de semana, salvo excepciones, con autorización del Comandante de la Fuerza.*
- Art. 9º.- Son Unidades componentes:*
- a. La Agrupación de Reserva Activa del Ejército, del Comando del Ejército;*
  - b. La Agrupación de Reserva Activa de la Armada, del Comando de la Armada;*
  - c. La Agrupación de Reserva Activa de la Fuerza Aérea, del Comando de la Fuerza Aérea;*
  - d. Otras Unidades de Reserva Activa.*
- Art. 10.- Las Fuerzas Singulares comunicarán a la Dirección General de Reclutamiento, Reserva y Movilización (DIGERRMOV) la dotación y nómina de la Reserva Activa.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MAB", written over a faint watermark of the Presidential Seal.

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

*Art. 11.- La Dirección General de Reclutamiento, Reserva y Movilización mantendrá un registro de la Reserva Activa anualmente para los fines que corresponda.*

**CAPÍTULO I  
DE LA INCORPORACIÓN A LA RESERVA ACTIVA**

*Art. 12.- Todo ciudadano paraguayo, desde los 18 años y hasta los sesenta años de edad, con instrucción militar o sin ella y sin distinción de sexo, podrá enrolarse a la Reserva Militar Activa, para recibir o actualizar instrucción y formar parte de las Unidades de las Fuerzas Armadas.*

*Art. 13.- Los reservistas serán incorporados al servicio activo con el último grado alcanzado en servicio activo y, mientras permanezcan en actividad, podrán utilizar el uniforme reglamentario.*

*Art. 14.- Toda persona, que ingrese a la reserva, debe poseer una condición médica compatible con las exigencias que involucra la instrucción militar.*

*Art. 15.- Integrarán también la Reserva Militar Activa aquellas personas de más de sesenta años de edad, que en razón de su grado o capacidad sean útiles a las Instituciones de las Fuerzas Armadas y que, voluntariamente, deseen participar en sus actividades.*

*Art. 16.- El enrolamiento y servicio del reservista es voluntario y sin remuneración alguna.*

*Art. 17.- El personal de reserva enrolado al servicio activo será considerado menos antiguo que el personal del cuadro profesional de carrera de su mismo grado.*

**CAPÍTULO II  
DEBERES Y DERECHOS DE LOS RESERVISTAS**

*Art. 18.- La sujeción a la Constitución Nacional, a las leyes y reglamentos militares vigentes cuando sean convocados a las Unidades Militares.*

Presidencia de la República  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-4-

- Art. 19.- El personal de Reserva Activa se agrupará en las mismas armas y servicios, formará cuadros similares e investirá los mismos uniformes, grados, jerarquías que el personal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas, según lo prescripto en la Ley del Estatuto del Personal Militar.*
- Art. 20.- Todo reservista activo está obligado a guardar secreto de los conocimientos o informaciones recibidas en el cumplimiento del deber militar, cuya difusión pueda afectar a la Seguridad Nacional.*
- Art. 21.- El personal proveniente de la situación de retiro del cuadro profesional de carrera, incorporado a la Reserva Activa, será considerado más antiguo en su grado que los demás.*
- Art. 22.- La voluntariedad deberá ser manifiesta en formularios habilitados por las Unidades.*
- Art. 23.- El personal de reserva, que haya manifestado su voluntad, podrá ser llamado para cumplir otros servicios en las Agrupaciones de Reservistas, en caso de Estado de Excepción o emergencias por el tiempo necesario y permanecerá en las filas mientras así lo determine el Comandante en Jefe de las FF. AA. de la Nación.*
- Art. 24.- Queda prohibido al reservista toda acción de propaganda y discusión política, dentro de las Instituciones Militares y actos de servicio.*

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ASCENSOS**

- Art. 25.- Los Oficiales de la Reserva Militar Activa podrán ascender hasta el grado de Teniente Coronel o equivalente.*
- Art. 26.- Los Suboficiales podrán ascender hasta el grado de Suboficial Principal o equivalente; como también podrán pasar al cuadro de Oficiales, si reúnen los requisitos exigidos para el efecto.*
- Art. 27.- Los requisitos para los ascensos a los cuales se refieren los artículos anteriores, serán conforme con las leyes y reglamentos militares y del Estatuto del Personal Militar.*
- Art. 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MAB", written over a faint watermark of the President's name and the year "2018 - 2023".

Cexter/2019/9946